



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN** formulada por **ALPHA CAPITAL S.A.S** en contra de **ANA LAURA VILLAMIZAR SUAREZ**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe corregir el acápite de notificaciones de la demanda en relación con la dirección en la que recibirá notificaciones la demandada por cuanto se asegura que la nomenclatura que allá se relaciona se localiza en la ciudad de Bucaramanga, lo cual representa una inconsistencia habida cuenta que los datos que aparecen en la solicitud de cupo de crédito por libranza se observa que la dirección suministrada por la demandada, corresponde el municipio de Piedecuesta, debiendo en consecuencia corregir como corresponda.
- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto los numerales 2a, 4a, y 6a del artículo 1658 del C.C., toda vez que, se advierte la ausencia del requerimiento del que trata la normativa en cita, motivo por el cual, se deja de presente, que no se logró probar la existencia de dicho ofrecimiento de pago, así como tampoco se aportó prueba de la notificación al acreedor.
- Conforme a lo establecido en el numeral 5º del artículo 1658 del C.C., la parte actora omitió aportar memorial que ostente la descripción individual de lo ofrecido a la demandada, así como tampoco aportó prueba del traslado del mismo, a la aquí demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f906a6fd70108dd6884b14ab04420bd83d5bf98e0f20f0dc7aaeb860898b146

Documento generado en 05/07/2022 12:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.67 del 06 de julio de 2022.